

Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Comercial N° 15 Secretaría N° 29

10266 / 2022 GAMARRA, ELENA BEATRIZ s/QUIEBRA

Buenos Aires, de febrero de 2026.-GF

1. Solicita la sindicatura que atento el estado de autos, en lo referente al pago de los arriendos por parte de los inquilinos de las dos unidades alquiladas del inmueble en la parte proporcional que pertenece a la fallida -que se vienen abonando directamente en la cuenta de autos-, y a los fines de mantener un control sobre el efectivo pago de tales arriendos, se hagan visibles los movimientos de ingresos en la cuenta de autos, desde el 01/10/25 hasta la fecha.

Asimismo, atendiendo el estado de la liquidación de esa fracción de tal inmueble, habiendo fracasado el segundo remate presencial realizado el 03/09/25 y teniendo en consideración lo dispuesto por la Acordada 15/2025 de la CSJN -que aprobó el Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales-, pide que se adecue el auto de subasta al sistema vigente de Subastas Electrónicas Judiciales requiriendo al martillero designado que acredite su designación ante la Oficina de Subastas Judiciales.

Finalmente, en consideración al tiempo transcurrido desde la tasación efectuada por el martillero interviniente y desde el fracaso de la última subasta presencial, peticiona se requiera al martillero designado que se pronuncie sobre la vigencia del valor estimado del porcentaje del inmueble a subastar, y proponga fundadamente el monto base para proceder a la subasta electrónica, conforme al régimen vigente; y que una vez determinada la base de la nueva subasta, informe los datos exigidos por el art. 4 del Reglamento coordinando la fecha de la subasta (art. 15) y remitiendo el proyecto de edicto para su publicación.

2. De conformidad con lo solicitado por la sindicatura, póngase en su conocimiento el saldo y los movimientos de la cuenta de



autos -hasta el día de la fecha-, obtenido vía extranet e incorporado precedentemente.

Se requiere al funcionario a fin de que en el plazo de 5 días se expida respecto al pago de los alquileres correspondientes a las distintas unidades del inmueble, en la parte propiedad de la fallida.

**3. Atinente a lo demás solicitado, corresponderá adecuar la subasta ya decretada en autos con fecha 8/8/24 ap. 16 respecto de la porción 10/21 indivisa perteneciente a la aquí fallida sobre el inmueble sito en la calle ACASSUSO 6979/83 CABA –Circ. 01 Sec. 74 Manz.65, Parc. 35, Matrícula 01-77182- a las previsiones contenidas en la Acordada 15/2025 de la CSJN que aprobó el Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales.**

Consecuentemente, hágase saber que la venta se realizará por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar> durante el plazo de (10) diez días hábiles durante las 24 hs., y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión, conforme a lo normado en el Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales aprobado por la Acordada N° 15/2025 (arts. 17 y 22), lo que deberá constar en los edictos a librarse.

**(a) Empadronamiento:** Para poder pujar, las personas en el Registro de Subastas Electrónicas deberán estar empadronadas Judiciales de la CSJN de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales.

**(b) Inscripción como postor:** A su vez deberán inscribirse como postores en la subasta en cuestión y encontrarse habilitados hasta el día hábil anterior a la fecha de inicio de la misma (conforme artículos 11, y 14 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

**(c) Publicidad:** En cuanto a la publicidad de la subasta, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.i de la presente, deberá el martillero efectuar la publicación virtual del bien en el Portal de Subastas Electrónicas Judiciales, como mínimo con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de inicio de la subasta, de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 y 15 del referido Reglamento.



Asimismo, a los fines de dotar el presente decreto de publicidad registral, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad, para que tome debida nota de lo aquí resuelto, encomendándose su confección a la sindicatura.

Una vez librado el oficio, será diligenciado mediante módulo DEOX por Secretaría.

**(c) Depósito en garantía:** No corresponderá ni se exigirá, en esta subasta, el depósito en garantía que hace referencia el art. 12 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales.

**(d) Martillero:** Intervendrá en el remate el martillero ya designado en autos.

El funcionario deberá ajustarse a las funciones propias de su cargo (arts. 15 y 24 del Reglamento).

**(e) Celebración de la subasta:** A los fines de la realización de la subasta cabrá estar a lo indicado en el capítulo III, IV, V y VI del Reglamento, con la siguiente salvedad:

**Se encuentra prohibida la compra en comisión así como la ulterior cesión del boleto que se extienda y/o del acta de adjudicación, lo que deberá constar en los edictos.**

4. El martillero deberá rendir cuentas del remate dentro de los tres (3) días de realizado, y se reitera que se fijó en concepto de comisión el 3% del valor de realización del porcentaje indiviso sobre el inmueble.

5. (i) Los edictos se publicarán en la forma establecida en el art. 566 del CPCC, por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial y por UN (1) día en el diario GACETA DE PAZ, y en la página web de la Asociación de Martilleros de la Republica Argentina, conforme fue establecido oportunamente el [12/5/25](#).

(ii) En los edictos deberá constar:

a) el CUIT del martillero y el CUIT de la fallida (ARCA, RG 745/99 y RG 1975/05);

b) que el pago del I.V.A. por la presente compraventa -en caso de corresponder-, deberá ser solventado por el comprador (debiendo



el martillero retenerlo en el acto de subasta y depositarlo en el expediente en boleta separada);

**c)** que el comprador deberá abonar: la seña del 30% del precio ofertado en la subasta, el 3% por comisión sobre el valor de venta y el 0,25 % por arancel sobre el precio de venta (**CSNJ**: Acordada 10/99 y 24/00:7);

**d)** que el saldo de precio deberá ser depositado dentro del décimo día de realizada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación alguna, debiendo el comprador integrarlo aun cuando se hubiere planteado cualquier objeción que impida la aprobación de la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del Cód. Proc.;

**e)** que las deudas que registre el inmueble en concepto de impuestos, tasas y contribuciones de fecha anterior al decreto de quiebra deberán ser reclamadas por la vía correspondiente; en cuanto a las posteriores a tal fecha y hasta que el comprador haya podido razonablemente tomar posesión del bien, deberán comparecer en el presente proceso acompañando la documentación pertinente que acredite su acreencia, previa comprobación de sus importes por parte del síndico, y serán satisfechos a tenor de lo dispuesto por el art. 240 de la Ley 24.522.

Y con respecto a los posteriores a la toma de posesión, serán a cargo del comprador.

A tal fin, déjese también constancia que se le fija al comprador/a diez (10) días para tomar la posesión del inmueble, término que se contará desde la fecha de la providencia que lo/a declara adquirente definitivo/a. A partir del vencimiento de ese plazo, o de la fecha de toma de posesión si esta fuere anterior, estarán a cargo del adquirente las deudas en concepto de impuestos, tasas y contribuciones, mas no responderá por las que se hayan devengado con anterioridad a ese momento.;

**f)** la base del remate; **g)** lugar, fecha y horario de exhibición del bien por subastar.

**(iii)** No se autorizará el edicto hasta tanto se encuentren satisfechos la totalidad de los recaudos señalados precedentemente.



**6.** Se reitera al martillero que deberá depositar cualquier suma recibida en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires Sucursal Tribunales, en una cuenta a abrirse a la orden de la suscripta y como pertenecientes a estos autos, y rendir cuentas al Juzgado, dentro de los tres (3) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el cpr 564.

Póngase en su conocimiento también que, dentro del tercer día de finalizada la subasta, deberá suscribir un acta, en doble ejemplar, donde indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos.

El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el “Portal”.

Uno de los ejemplares deberá ser presentado en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de subasta.

El restante, quedará bajo su guarda (artículo 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25 y norma del código).

**7.** El vencedor en la subasta deberá presentar ante el Juzgado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de aquella, la siguiente documentación: (i) copia de DNI, (ii) constancia de CUIT/CUIL; (iii) comprobante de inscripción a la subasta; (iv) constancia del Código de Postor; y (v) toda aquella documentación que pueda requerirle el Tribunal a efectos de acreditar su condición de comprador de la subasta electrónica.

Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (Artículo 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN N° 15/25).

**8.** Impónesele al adquirente la carga de efectuar la transferencia del bien subastado dentro del plazo de treinta (30) días de aprobado el remate e integrado el saldo de precio, bajo apercibimiento de astreintes.

**9.** En el supuesto de corresponder, comuníquese la subasta por cédula al acreedor hipotecario, quedando la diligencia a cargo de la sindicatura.



10. Déjese constancia que de optar el comprador por registrar el inmueble a través de escritura pública, la totalidad de los gastos que irroque dicho trámite serán a su exclusivo cargo.

11. **Conocimiento de autos:** Se presume que los oferentes tienen debido conocimiento de las constancias de autos, de la presente resolución y de las dictadas y que se dicten en relación con la subasta decretada, **advertencia que deberá constar también en los edictos.**

12. Oportunamente, líbrese DEO por secretaría a la Oficina de Subastas, a los efectos de que asigne fecha para proceder a la subasta dispuesta en autos.

13. Por último, practíquese el requerimiento solicitado por el síndico al martillero a los fines indicados en el sub 1, otorgándosele un plazo de 5 días para su cumplimiento.

14. Notifíquese electrónicamente por Secretaría todo lo aquí dispuesto a la sindicatura, a la fallida y al martillero.

**MARTA G. CIRULLI**  
**JUEZ SUBROGANTE**



Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Comercial N° 15 Secretaría N° 29

10266 / 2022 GAMARRA, ELENA BEATRIZ S/ QUIEBRA

Buenos Aires, de agosto de 2024.-JM

**1.** El acreedor peticionante solicita se decrete la quiebra de la deudora.

**2.** Atento lo solicitado y hallándose acreditados con las constancias de autos los recaudos establecidos en el art. 83 de la ley 24.522, declárase en estado de quiebra a **GAMARRA, ELENA BEATRIZ (CUIT 27-20119086-5)**.

En su mérito la declaro inhabilitada para recibir pagos así como para operar en el sistema bancario y financiero y/o disponer de fondos allí depositados.

Asimismo, intercéptese su correspondencia -la que deberá ser entregada al síndico- y trábese respecto de sus bienes inhibición general -medida que será anotada con carácter definitivo y sin límite temporal atento el tipo de proceso que nos ocupa en los Registros de la Propiedad Inmueble de ésta jurisdicción (disposición técnico registral 2/99), de la Provincia de Buenos Aires y Registro de la Propiedad Automotor. A tal fin, líbrense los despachos del caso, por ley 22.172 de así corresponder.

**3.** Conforme el art. 154 y concordantes del RJC désignese la audiencia del día **13/08/24 a las 10 hs.** a fin de proceder a la desinsaculación del síndico de la quiebra de la categoría B del art. 253, colóquese aviso en la tablilla del Juzgado.

**4.** Ofíciase a la Excmá. Cámara, el Registro de Juicios Universales, la Inspección General de Justicia, los Registros de la Propiedad de ésta y de extraña jurisdicción, Correo Argentino y Banco Central de la República Argentina.

**5.** Intímese a la fallida para que dentro de las 24 horas entregue al síndico sus libros de comercio y



demás documentación relacionada con su contabilidad y cumpla, en igual plazo, los requisitos a los que se refiere el art. 86 en cuanto sea pertinente.

6. Ordénese a la fallida y a los terceros, en su caso, a entregar al síndico los bienes sujetos a desapoderamiento. Se prohíbe, asimismo, efectuar pagos a la fallida, los que serán ineficaces (lcq:88 inc. 5).

7. De conformidad con la Disposición DNM N° 914 de fecha 31/03/11 de la Dirección Nacional de Migraciones y lo previsto por la LCQ 103 decretese la interdicción para viajar al exterior de la fallida **GAMARRA, ELENA BEATRIZ (DNI 20.119.086) hasta el 21/2/25**, a cuyo fin ofíciase a la Dirección Nacional de Migraciones para que los entes de seguridad sometidos a su contralor, impidan sin previa autorización de este Tribunal, la salida del nombrado.

8. Declárase, en los términos de los artículos 234 a 238 de la ley 24.522 la inhabilitación de la fallida.

9. Ofíciase, en su caso vía DEO, a los Juzgados respectivos a efectos de requerir la remisión de los expedientes para su radicación ante este tribunal en los términos de la lcq: 132, según modificaciones introducidas por la ley 26.086. Al mismo tiempo, dejase constancia que no deberán remitirse los expedientes que cuenten con sentencia firme.

10. Fíjese hasta el día **23/10/24** para que los acreedores soliciten verificación de sus créditos por ante el síndico. Hágase saber a los mismos que durante los 10 días subsiguientes podrán ejercer las facultades de observación del art. 34 ante el síndico y el funcionario cumplimentará con el art. 34 in fine en las 48 horas subsiguientes. Los informes previstos en los arts. 35 y 39 serán presentados los días **05/12/24** y **21/02/25** respectivamente.

La resolución relativa a la procedencia y alcances de las solicitudes formuladas por los acreedores será dictada por el Tribunal el día **19/12/24 (art. 36)**.



**11.** Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, haciéndose constar en los mismos los datos indicados en la lcq: 27 y 28.

Expídase por Secretaría el edicto el que será diligenciado sin previo pago.

**12.** Por otro lado, deberá el funcionario sindical dar cumplimiento a lo previsto por la Resolución General n° 982 de la AFIP dentro de los diez días de aceptado el cargo, mediante la presentación del formulario de declaración jurada n° 745, a fin de requerir las constancias de las deudas que mantiene el deudor por los tributos a cargo del organismo citado (B.O: 26.3.01).

**13.** Dentro de las 24 horas de aceptado el cargo el síndico se expedirá, en su caso, sobre la posibilidad de continuación inmediata de la explotación de la empresa o alguno de sus establecimientos con arreglo a lo normado por el art. 189 de la ley de concursos.

Asimismo y dentro de los 20 días corridos de aceptado el cargo informará al Tribunal sobre la posibilidad de la continuación de la explotación emitiendo opinión sobre todos y cada uno de los aspectos referidos en el art. 190 de la ley.

**14.** Hágase saber el funcionario sindical que deberá señalar al Juzgado mediante informe a presentarse en un plazo no mayor al indicado para la confección del informe general que prevé la LCQ 39, la existencia de situaciones que justifiquen la promoción de las acciones de extensión del estado falencial a terceros y/o acciones de responsabilidad, proponiendo en su caso las medidas cautelares conducentes para asegurar el resultado de las mismas.

**15.** Hácese saber al síndico que deberá indagar la subsistencia de la titularidad de los bienes del deudor.

Oportunamente, líbrese a tales fines los despachos del caso, por ley 22.172 de así corresponder.

No obstante lo anterior, atento la titularidad de la fallida informada en las piezas que anteceden al presente decreto de quiebra, dispóngase el secuestro de



los vehículos: a) PEUGEOT BOXER 330M 2.3 HDI CONFORT N° DE CHASIS 936ZBXMFBF2153264 N° DE MOTOR 7236679 DOMINO AA066OF; y b) FIAT SPAZIO T.R.L N° DE MOTOR 128A10387352046 N° DE CHASIS RPA570741 DOMINO RAP653 (DOMINIO Anterior. B2133215)

A tal fin, líbrense los despachos del caso - por ley 22.172, en su caso.

Asimismo, encomiéndose a las Fuerzas de Seguridad mediante sistema SIFCOP y a la verificación técnica obligatoria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para que, en ocasión de efectuar control de vehículos, colaboren para el secuestro de los vehículos precitados.

Se deja constancia que el rodado VOLKSWAGEN AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X2 066 N° DE MOTOR CNF 029417 N° DE CHASIS 8AWDD42H7EA029876 DOMINIO NRU290 de titularidad de la fallida queda excluido de la presente orden de secuestro toda vez que fue rematado en el marco de las actuaciones "21881 / 2019 VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO P/F DETERMINADOS c/ GAMARRA, ELENA BEATRIZ s/EJECUCION PRENDARIA" con fecha 18/2/22 -resultando adquirente el Sr. Fernandez, Emanuel Esteban D.N.I. 25.288.369-.

**16.** En otro orden, dado el informe registral agregado con fecha 10/06/22 que dá cuenta de la existencia de un inmueble de titularidad de la fallida, y de conformidad con lo previsto en la lcq:208, decretese la venta en pública subasta, al contado y al mejor postor, de **la porción 10/21 indivisa perteneciente a la aquí fallida sobre el inmueble sito en la calle ACASSUSO 6979/83 CABA -Circ. 01 Sec. 74 Manz.65, Parc. 35, Matrícula 01-77182-.**

Ello, conforme descripción que obra en el informe dominial supra referenciado.

En forma previa a librar oficio a la Oficina de Subastas, deberá hallarse agregado en autos el título de propiedad o segundo testimonio de los inmuebles a subastarse, tarea a cargo de la sindicatura -quien efectuará las peticiones pertinentes para obtener su agregación al expediente-.



Conforme el art. 154 y concordantes del RJC designese la audiencia del **día 13/8/24 a las 10 horas** a fin de proceder a la desinsaculación del martillero que intervendrá en la liquidación aquí dispuesta.

Publiquense edictos en la forma establecida por el cpr:566, por el término de dos días en el Boletín Oficial y en el diario "La Prensa".

Hágase constar en los edictos (y en su caso en la publicidad adicional): a) el CUIT del martillero y el CUIT o DNI de la fallida (AFIP, RG 1975/05); b) Los impuestos, tasas y contribuciones especiales (de orden nacional, provincial y municipal) devengados antes de la declaración de quiebra deberán ser verificados por sus acreedores en este procedimiento; los devengados entre la declaración de la quiebra y la fecha de la posesión del bien, serán gastos del concurso en los términos de la LCQ 240; y los posteriores a la posesión, quedarán a cargo del adquirente; c) que en el acto de remate el comprador deberá abonar: el 30% como seña, el 3% por comisión y el 0,25% sobre el precio de venta (CSNJ: Acordada 10/99 y 24/00:7); d) que el saldo de precio deberá ser depositado dentro de los cinco días de aprobada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación alguna, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el cpr:580 (conste ello también en el boleto de venta); e) que queda prohibida la compra en comisión así como la ulterior cesión del boleto que se extienda; f) que de optarse por registrar el inmueble a través de escritura pública, la totalidad de los gastos que irroque dicho trámite serán a cargo exclusivo del comprador, g) que serán admitidas ofertas bajo sobre en los términos de la LCQ 212 y art. 162 del Reglamento para la Justicia Comercial hasta las 12 hs. del día hábil inmediato anterior a la fecha designada para la subasta, h) que todo posible comprador adquirente que concurra al acto mediante poder otorgado por otra persona de existencia física o ideal deberá denunciarlo en forma precedente al comienzo del acto al Sr. martillero y éste anunciar de viva voz el nombre del poderdante a su inicio.

Líbrese mandamiento de constatación que diligenciará el martillero como oficial de justicia ad-hoc



sobre las características físicas y estado de ocupación del inmueble. En caso de haber ocupantes se constatará su identidad y en qué carácter o con qué título lo hacen.

Fecho, hágase saber al martillero que deberá estimar -en forma fundada- la base por la cual saldrá a remate el bien, adjuntando adicionalmente fotografías actualizadas de aquél.

No se autorizará el edicto hasta tanto se encuentren satisfechos la totalidad de los recaudos señalados precedentemente.

Oportunamente, ofíciase a la Oficina de Subastas (Acord. 24/00:4).

Conocimiento de autos: Se presume que los oferentes tienen debido conocimiento de las constancias de autos, de la presente resolución y de las dictadas y que se dicten en relación con la subasta decretada, advertencia que deberá constar en los edictos.

**17.** De acuerdo a lo dispuesto en el art. 177 de la ley 24.522 procédase a la diligencia de constatación y clausura a practicarse en los domicilios denunciados en la causa sitios en: **Acasusso 6979/83 CABA; Ulrico Schmidl 6481 CABA; HUBAC 5293 Depto. 1 CABA; Concepcion Arenal 2770 piso 3° Depto A CABA y Av. Olazabal 5050 piso 7° Depto "A" CABA**, no realizándose la clausura en caso de tratarse de inmuebles destinados a vivienda familiar o de personas determinadas -o de tratarse de un establecimiento comercial cuya explotación no resulte de titularidad de la aquí fallida-, designándose a tal fin al Oficial de Justicia de la zona que corresponda, quien, conforme con la normativa señalada procederá, en su caso, a la incautación de los libros y papeles de comercio de la fallida en el lugar haciendo indicación de los bienes que encontrare y nombrando depositario de los mismos a quien estime conveniente, todo ello con facultad de allanar y denunciar domicilio y requerir el auxilio de la fuerza pública, a tal fin líbrese mandamiento.

Asimismo hágase saber al síndico que en el acto de toma de posesión de los bienes de la fallida deberá informar en los términos del art. 189 del RJC.



**18.** Efectúese la comunicación a la Cámara Comercial y al Registro de Juicios Universales por Secretaría y vía DEO. Y dentro del tercer día de la aceptación de su cargo el síndico deberá diligenciar la totalidad de los demás oficios, testimonio y mandamiento ordenados, cumplimentar los despachos e informar en tiempo oportuno al Tribunal sobre el resultado obtenido.

A tal fin, hágase saber a la sindicatura que podrá subir los proyectos como escritos, para su confronte y firma electrónica. Luego, se autoriza a su impresión y remisión a las entidades correspondientes, en su caso, vía DEOX.

En cuanto al testimonio ley 22.172 para anotar la inhibición general de bienes de la fallida en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, hágase saber que deberá acompañarse digitalmente el testimonio, el que será confrontado e impreso por el Tribunal, tras lo cual se procederá a su suscripción, debiendo la sindicatura proceder al retiro y posterior diligenciamiento del mismo.

**19.** En otro orden, hácese saber que los fondos que ingresen a éste proceso deberán ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales-, en una cuenta a abrirse en estos autos y a la orden de este Tribunal (conf. lcq:183 in fine).

**20.** Toda vez que las providencias del Tribunal y los informes individual y general del síndico pueden ser consultados por internet ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)), prescíndase de la formación del legajo individual previsto por la LCQ 279.

Notifíquese electrónicamente por Secretaría al peticionante y al Defensor Oficial todo lo aquí dispuesto.

**MARTA G. CIRULLI**

**JUEZ SUBROGANTE**



Signature Not Verified  
Digitally signed by MARTA  
GRACIELA CIRULLI  
Date: 2024.08.08 13:32:25 ART



#36643763#421378640#20240808101546893